

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 179
Radicación 2023-00052-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, abril diez (10) del dos mil veintitrés

(2023).

Ha pasado a despacho la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra del señor BALMER YOVANNY TENORIO MENESES, vecino del municipio de Trujillo V, titular de la de ciudadanía No. 94.435.045,

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo introductorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a) No reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5, toda vez, que no hay claridad entre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, evidenciándose en el libelo que la parte actora, en las pretensiones, si bien es cierto, pide que se libere el mandamiento de pago por los capitales con sus respectivos intereses, estas sumas deben ser especificadas, en números y letras como es de ley en todas las demandas para los procesos de ejecución.

Pese a los requerimientos anteriores sobre el mismo aspecto, la parte actora ha hechos caso omiso, por ello, apoyándose el despacho en el artículo 90 numeral 1 de la misma norma procesal, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda ejecutiva, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor BALMER YOVANNY TENORIO MENESES, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

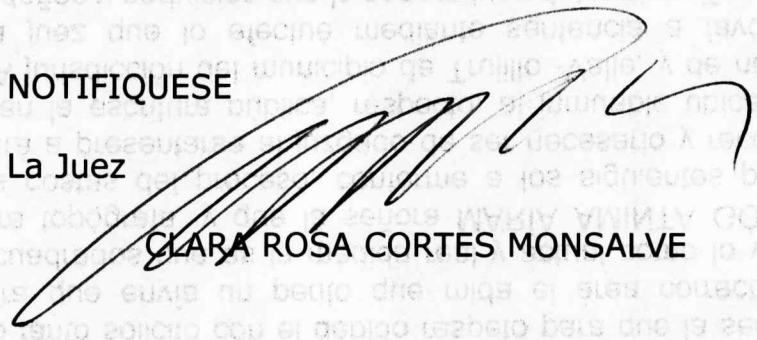
2º. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

3º. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.623.067, con tarjeta profesional No. 171.807 del C.S.J.

4º. TENER a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE titular de la cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y T.P. 170.303, EDWIN ANDRES TORRES HENAO cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 T.P. 383.844 y MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y T.P. 251.732, como dependientes judiciales dentro de este asunto para los fines autorizados por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 41

Hoy, abril 13 de 2023 se notifica a las partes EL Auto No. 179 de abril 10 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Abril 19, 20 y 21 de 2023